

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 571

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley creando una pensión fueguina de reconocimiento docente.

Entró en la Sesión

30/09/1996

Girado a la Comisión

2, 4 y 5

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

20-9.96

MESA DE ENTRADA

Nº 521 Hs. 1750 FIRMA



FUNDAMENTO

Sr. Presidente:

Como consecuencia de la transferencia del sistema educativo Nacional a la Provincia, el personal docente y no docente que se desempeñaba en los establecimientos de Enseñanza Privada, con o sin títulos habilitantes, han quedado en condiciones de desigualdad para la obtención de los beneficios previsionales respecto al personal que se desempeñaba en tareas en los Establecimientos Oficiales de la Nación.

La Provincia en forma de compensación subvencionaba mensualmente a este personal con un subsidio, sin aportes ni contribuciones, que cesaba al acogerse a la jubilación. Es decir, que en cierta forma, había una discriminación por la edad y se dejaba la impresión de que ser viejo parece un disvalor: una devaluación al valor de la experiencia.

Comprendemos que si bien la reparación económica tranquiliza los nervios, también sabemos que no despeja el problema central: la jerarquización del saber de los mayores. Podría alegarse que la acumulación es un valor, efectivamente, ellos han acumulado experiencia, pero, lástima que es una experiencia en un mundo distinto.

Es en vano intentar revalorizar los atributos de la vejez ante la cultura del presente y la juventud. Lo más práctico sería hacer lo imposible para no envejecer jamás.

La retribución debe ir unida a la persona y su dignidad, pues a través de la producción material o espiritual, el hombre alcanza un nivel de vida digno. Y los derechos que lo asisten como trabajador se vinculan directamente con la justicia y su dignidad como persona humana y precedidos por deberes de distintas naturaleza y origen.

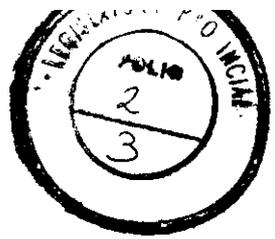
JUAN S. PEREZ AGUIAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

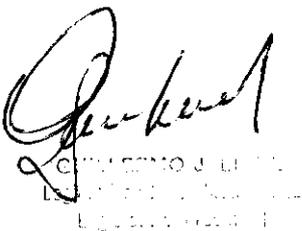


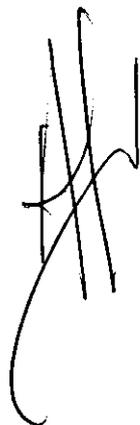
El derecho a trabajar se insertan en los derechos del hombre, de la persona, derecho a la vida, a la familia, a la libertad, etc., como lo estipula nuestra doctrina Justicialista, los que no pueden ejercer realmente si no le asisten los siguientes derechos: a una justa retribución, ha ser tratado respetando sus individualidades, a prestaciones sociales, a defender los intereses vitales, a la huelga, a la emigración, a progresar y a obtener un reconocimiento a su idoneidad con una justa jubilación o una pensión.

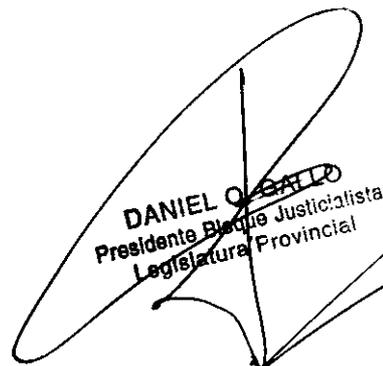
La responsabilidad que esto no ocurra va más allá de las responsabilidades de los particulares, para recaer en el Estado, que debe responder, y su respuesta afecta su propia soberanía.

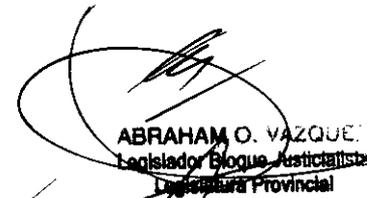
Por estas razones el Bloque del Partido Justicialista considera oportuno reconocer los valores de equidad y justicia para éste personal que se ocupó de la instrucción pública, comprendiendo que un Pueblo regido por instituciones democráticas, la práctica de ellas será imposible si las luces de la educación no se hallan difundidas por todas las clases sociales. "La ignorancia es el enemigo capital de nuestro desenvolvimiento político".

La equidad es una construcción social y en este caso el principal actor que debe garantizarla es el Estado, reconociendo el mérito de aquellas personas que, sin haber tenido la oportunidad de terminar sus estudios regulares, se esforzaron por capacitarse por sus propios medios. Esta Ley cuya aprobación proponemos, tiene el carácter de reparadora en términos de equidad.


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial




DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN J. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: RECONOCER con carácter de excepción por parte de la Provincia, una **PENSION FUEGUINA DE RECONOCIMIENTO DOCENTE**, al personal con o sin título habilitante que se desempeñe en tareas docentes en los establecimientos privados y /o religiosos subvencionados por el Gobierno de la Provincia.

ARTICULO 2°: Para acogerse a este beneficio, el personal incluido en el artículo 1°, se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen:

- a) El personal docente con o sin título habilitante, al frente de grado, y al personal directivo y técnico con más de veinte (20) años continuos en ejercicio.
- b) Será necesario contar con un edad mínima de cincuenta y cinco años (55) para la mujer y de sesenta (60) años para el varón, y una residencia permanente en la Provincia de veinticinco (25) años al momento de obtener el beneficio.
- c) Para poder ser beneficiario de dicha pensión no podrá tener ningún beneficio jubilatorio o pensión de cualquier concepto, de cajas nacionales o provinciales.
- d) Deberá estar activo al momento de solicitar el beneficio, y podrá hacerlo hasta el 31 de Diciembre de 1.998, fecha en que caducará el tiempo de solicitud.
- e) Al solo efecto de acreditar el mínimo de años de servicios requeridos se podrán compensar los años faltantes con los años excedidos del tope de edad mínima requerida contabilizando por cada año de edad dos de servicio.
- f) No se exigirá ningún otro requisito fuera de lo normado en la presente Ley.

ARTICULO 3°: Fijase a los efectos de esta pensión la categoría inicial dentro del escalafón seco de la administración central.

ARTICULO 4°: Las erogaciones que demanden la atención de esta pensión se atenderá con fondos del área del Ministerio de Educación de la Provincia, cuyos montos serán girados al Instituto Provincial de Previsión Social, cuya estructura se hará cargo del pago.

ARTICULO 5°: El I.P.P.S. otorgará y administrará la pensión dictando las normas a tal efecto.

ARTICULO 6°: El P.E.P. reglamentará la presente Ley dentro de los 30 (treinta) días corridos de promulgada la presente.

ARTICULO 7°: De forma.-

JUAN PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

RUBÉN D. SANCHEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

EDUARDO...
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial